

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL**  
**C.O.E.M. 013/2021**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra se reunió el **COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL C.O.E.M.**, habiendo tomado las siguientes resoluciones en la lucha contra la pandemia de la COVID-19:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: HORARIO DE CIRCULACIÓN Y ACTIVIDADES.** Se establecen las siguientes horarios de circulación y actividades:

- 1. A partir del día martes 21 de diciembre 2021 hasta el día lunes 3 de enero del 2022, horariopermitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 02:00 horas del día siguiente. Todo tipo de actividades públicas y privadas, de servicios y comerciales, y prestación de servicios podrán funcionar y atender de 05:00am hasta las 01:00 horas.**
- 2. Se prohíben terminantemente los encuentros masivos de fin de año, sean actos y eventos como ser: Fiestas de fin de año, conciertos, festivales artísticos, nacionales e internacionales, fiestas de promociones y ex promociones y todo evento y/o actividad donde se realicen aglomeración de personas. Sea en lugares cerrados (restaurantes, hoteles, condominios, boliches, etc.) y abiertos, o en espacios públicos y bienes de dominio municipal, como ser: avenidas, calles, plazas, parques y otros.**
- 3. Los eventos masivos (se considera evento masivo aquel que supera la cantidad de 50 personas), realizados sin autorización del COEM serán pasibles a las sanciones establecidas por ley y/o clausura inmediata. Siendo los responsables directos e indirectos las personas encargadas de su organización, quienes serán denunciados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante la Dirección General de Asuntos Jurídicos en forma directa ante el Ministerio Público, por "Delito Contra la Salud Pública", establecido en el código penal art. 216.**
- 4. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 02:00 horas, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad**
- 5. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con un aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención, con el distanciamiento físico de 1.5 metros y cumpliendo las medidas de bioseguridad del protocolo aprobado y autorizado previamente por el C.O.E.M.**
- 6. Los centros comerciales, mall, supermercados, mercados, ferias fijas e itinerantes, entidades financieras y otras actividades comerciales y de servicios, (cines, salas de juego y/o diversión), atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico de 1.5 metros y cumplimiento de los protocolos aprobados y autorizados por el C.O.E.M.**

**Las ferias fijas e itinerantes y mercados públicos y privados deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad. Las federaciones y asociaciones de comerciantes serán coadyuvantes y corresponsables del control y cumplimiento de las medidas de bioseguridad. El establecimiento que incumpla las medidas establecidas en la presente resolución serán inmediatamente clausurados.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**  
**COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL**

7. **Los talleres académicos y/o capacitación** estarán permitidos dentro del horario establecido en la presente resolución con aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados. Serán aprobados por el C.O.E.M., previa verificación y aprobación de su protocolo específico.
8. **Los talleres vacacionales serán permitidos** dentro del horario establecido en la presente resolución con aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico de 1.5 metros. Que especifica en el protocolo aprobado y autorizado por el C.O.E.M.
9. **Los eventos deportivos serán permitidos** dentro del horario establecido en la presente resolución con aforo máximo de 10% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico que especifica en el protocolo aprobado y autorizado por el C.O.E.M.
10. **Los gimnasios estarán permitidos** dentro del horario establecido en la presente resolución con un aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico de 1.5 metros y cumpliendo las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo específico aprobadas y autorizado por el C.O.E.M.
11. **Los eventos sociales, religiosos, y culturales**, (matrimonios, cultos, misas, centros culturales, teatros y actividades benéficas), serán permitidas, dentro del horario establecido en la presente resolución con un aforo máximo de 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico de 1.5 metros y cumplimiento los protocolos aprobados y autorizados por el C.O.E.M.
12. **Los locales y bares de expendido de bebidas alcohólicas**, (Rockolas, Discotecas, Billares, y lenocinios), podrán atender con un aforo máximo de 30% de su capacidad donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser más de 6 personas por mesa, con la separación establecida entre ellas de 1.5 metros y cumpliendo las medidas establecidas en el protocolo específico aprobados por el C.O.E.M.
13. **Los salones de eventos**, podrán atender con un aforo máximo un 30% de su capacidad de área social donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser más de 6 personas por mesa, con la separación establecida entre ellas de 1.5 metros y cumpliendo las medidas establecidas en el protocolo bioseguridad específico aprobados por el C.O.E.M.
14. **La realización de evento familiares en viviendas particulares**, condominios y áreas social (cumpleaños, aniversarios y reunión familiar) serán permitidos con un aforo máximo un 30% de su capacidad del área social, previa aprobación de protocolo bioseguridad, por el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal C.O.E.M.
15. **Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:**
  - a) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
  - b) Los vehículos de los Gobiernos Autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.
  - c) Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL

- d) Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.
- e) Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
- f) Los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

### SEGUNDO: CONTROL.

- a) El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en la presente resolución, a todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.
- b) Se dispone que todos los actores públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades, realicen el control de la vacunación efectiva de sus funcionarios, trabajadores y clientes, como así también, deben coadyuvar en el control de pruebas de antígenos y diagnósticos para evitar la propagación del contagio.
- c) El C.O.E.M. en coordinación con los municipios de la región metropolitana coadyuvarán con el SEDES para ampliar la infraestructura que serán destinados como puntos de vacunación y control de pruebas antigénicas.

### TERCERO: LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL.

- a) Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1.5) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.
- b) Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

### CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

- a) En caso de incumplimiento la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- b) Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento en la presente resolución serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.
- c) Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.
- d) El incumplimiento de la Ley Autonómica GAMSCS N° 1372 de fecha 14 de diciembre del 2020, uso obligatorio de barbijo y desinfección. Las sanciones serán de tipo administrativas y

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL**

pecuniarias, establecida en la mencionada ley.

**QUINTO: VIGENCIA.**

La presente resolución entrará en vigencia desde el día martes 21 de diciembre de 2021 hasta las 02:00 horas del día lunes 03 de enero 2022.

El Comité de Emergencia Municipal C.O.E.M. informará y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria de acuerdo a informes epidemiológicos.

Santa Cruz, 20 de diciembre 2021.

**Max Jhonny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

  
Sr. M.Sc. José Luis Sanguinetti J.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL Y AUTONOMÍAS  
Gobierno Autónomo Municipal  
de Santa Cruz de la Sierra